

ACTA SESIÓN ORDINARIA N° 1.159

En Santiago de Chile, a de 13 de enero de 2026, siendo las 12:00 horas, en dependencias del Club Hípico de Santiago, ubicado en Avenida Blanco Encalada 2540, comuna y ciudad de Santiago, se reunió el Consejo Superior de la Hípica Nacional, con asistencia de las señoras y señores Consejeros: Presidenta, doña **Cecilia Montero Sepúlveda**; don **Luis Araya Rungue**, que se conectó vía telemática, en suplencia temporal de **Pablo Salgado Durango**, en representación del Valparaíso Sporting Club; don **Patricio Zaldívar Grass**, en representación del Hipódromo Chile; don **Rodrigo Berkovic Diuana**, en representación del Club Hípico de Santiago; don **Carlos Rodríguez**, en representación de Criadores Fina Sangre de Carrera; don **Lionel Soffia García**, en representación del Círculo de dueños de F.S. de Carrera; don **José Troncoso Orellana**, en representación de Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera; don **Rodrigo Quiroz Santos**, en representación del Gremio de Preparadores; don **Rodrigo Vergara Oyarzún**, en representación del Gremio de Jinetes; el CRL. **Juan Muñoz Córdova** en representación de la Dirección General de Fomento Equino y Remonta del Ejército (DIGEFER).

Se encontraba presente el Sr. Gerente **Eduardo Sboccia Serrano**.

Actuó de secretario el abogado Sr. **Jorge Colque Castillo**.

TABLA

1.- Aprobación de Actas Anteriores.

Extraordinaria 2 de diciembre de 2025

Ordinaria 1.158 9 de diciembre de 2025

2.- Modificaciones al Reglamento de Carreras.

3.- Informe de la Dirección Técnica:

I.- Doping Positivo

Preparador	Ejemplar FSC	Sustancia	Hipódromo	Fecha
GUILLERMO AGUIRRE	Butachauques	CATHINONE	CHS	14 sep. 2025
LUIS VALDIVIA	Maxximus	FUROSEMIDA	VSC	19 nov. 2025

RODRIGO MUÑOZ	Kneseet	FENILBUTAZONA y FUROSEMIDA	VSC	20 oct. 2025
HERNÁN PACHECO	La Ñoñita	DICLOFENACO	HCH	24 sept. 2025
RODRIGO SANCHEZ	Ya te Dije	FENILBUTAZONA	HCH	27 Nov. 2025

II.- Casos en trámite para información

Preparador	Ejemplar FSC	Sustancia	Hipódromo	Fecha Carrera	Observaciones
Genaro Covarrubias	Pan Comido	Testosterona	HCH	23 Oct 2025	Prueba de HAM (+) Caso Desestimado
Cristobal Gonzalez	No Mires Atrás	Testosterona	VSC	29 Oct 2025	Prueba de HAM (+) Caso Desestimado
Mario Rabajille	Neuer	Clenbuterol	CHS	10 Nov 2025	Prueba de ADN en curso
Sergio Inda Montano	La Escudera	Ketamina <1 ng/ml	CHS	5 Dic 2025	• Distanciamiento Automático • Guía de Manejo Responsable del Medio Ambiente del Ejemplar FS

III.-

Luis Salinas Trigo	El Rodo	KETAMINA (<1 ng/ml)	VSC	1 septiembre 2025
--------------------	----------------	-----------------------------------	------------	--------------------------

Informe de visita al corral respecto de medidas de prevención adoptadas.
Resultados informes test de drogas de sus trabajadores.

IV.- Reconsideración Juan Pablo Rodríguez.

4.- Informe Academia Hípica

5.- Situación jinete don Luis Rojas, a solicitud de consejero José Troncoso

6.- Escrito presentado por Silvana Pereira respecto a la AIE

7.- Asuntos varios.

DESARROLLO:

Se da cuenta del de decreto que prorroga la presidencia de doña Cecilia Montero. Se recibió un correo de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda que nos indica que confirma a la Sra. presidenta por un nuevo período. La renovación se realizó a través del Decreto Supremo 1645 de fecha 11 de diciembre de 2025 el que se encuentra en tramitación, no obstante, vigente pues en él se consiga que la designación es de efecto inmediato. La designación es por un período de dos años.

Se da cuenta de la designación de don Carlos Rodríguez en representación ante el CSHN de la Asociación de Criadores F.S. de Carreras.

1.- Aprobación de actas anteriores

Se aprueba y se procede a la firma de las actas anteriores.

2.- Modificaciones al Reglamento de Carreras.

Conforme al acuerdo de la sesión pasada a solicitud del VSC se le dió un plazo para realizar algunas observaciones, estas se hicieron llegar rápidamente al gerente del Consejo quien las puso a disposición de la Comisión que estudió las modificaciones al Reglamento de Carreras. Esta comisión sesionó y estuvo presente en etas reuniones don Mauricio Maurel y don Luis Araya en representación del VSC. Se realizaron dos reuniones en la primera se acogieron en términos generales las observaciones del VSC y en algunos casos se consensuo en los términos que se envió a los Sres. consejeros en los antecedentes de esta reunión. No existiendo observaciones a esta nueva versión.

El Sr. consejero **Luis Araya** señala que ellos valoran la participación, existió consenso en los puntos que ellos habían observado que eran más de forma, de redacción que de fondo. Por parte del VSC las dudas que tenían quedaron resueltas.

La Sra. **presidenta** señala que además en la segunda reunión se discutió respecto de la propuesta de criadores y se acordó que no se va a establecer un tribunal para las sanciones de doping ni antes ni después de, pero si se acordó hacer un nuevo reglamento que norme como van a ser los procedimientos involucrados. Se incorporó un inciso en el artículo 256.

Artículo 256. El Consejo Superior de la Hípica deberá dictar los reglamentos necesarios para regular el Control de Doping en Caballos, estableciendo entre otras cosas, los procedimientos y la metodología para detectar la existencia de sustancias prohibidas en los líquidos orgánicos de un caballo.

Adicionalmente deberá dictar las normas que permitan regular los procedimientos sancionatorios, estableciendo plazos, medios probatorios, fundamentación de las resoluciones y recursos que puedan interponerse en contra de las mismas.

Asimismo, cualquier interpretación respecto de la aplicación de las sanciones más adelante descritas será materia del respectivo "**Reglamento de Control de la Medicación y Drogas**" que conforme con este artículo deberá dictarse y será complementario de estas normas.

La Sra. **presidenta** señala que dado lo anterior, lo que se debe hacer ahora es someter a votación nuevamente las modificaciones al Reglamento de carreras

Acuerdo

Con los votos a favor de todos los presentes Sres. consejeros José Troncoso, Juan Muñoz, Patricio Zaldívar, Rodrigo Berkovic, Luis Araya, Carlos Rodríguez, Lionel Soffia y la Sra. presidenta se aprueban las modificaciones al Reglamento de Carreras de Chile cuyo texto se anexa a la presente acta.

Se enviará al Ministerio de Hacienda el texto comparado, el texto refundido y los votos disidentes.

La Sra. **presidenta** agradece por cuanto se da termino a 14 meses de trabajo intenso y metódico de esta Comisión y no tiene duda que esto va a fortalecer nuestra hípica.

El Sr. consejero **José Troncoso** agradece a la presidenta por encabezar este largo trabajo, esto se necesitaba y en su momento no se estaba reconociendo.

3.- Informe de la Dirección Técnica:

I.- Doping Positivo

Preparador	Ejemplar FSC	Sustancia	Hipódromo	Fecha
GUILLERMO AGUIRRE	Butachauques	CATHINONE	CHS	14 sep. 2025

Conforme lo dispone nuestro Reglamento de Carreras y el Reglamento del Control de la Medicación y las Drogas, corresponde a la Unidad de Análisis Previo recomendar al CSHN las sanciones a aplicar en cada caso con resultado positivo.

Al respecto, existe un caso positivo a **CATHINONE** en la 9a carrera (clásico Listado) del día 14 de septiembre de 2025 en el Club Hípico de Santiago, que recae en el ejemplar **FS BUTACHAUQUES** quien ocupó el primer lugar en dicha carrera, y es preparado por la sr. Raúl Castillo, preparador asistente de Guillermo Aguirre Acuña.

I.- Análisis particular del caso:

Preparador: Guillermo Aguirre Acuña.

Ejemplar: Butachauques

Sustancia detectada: Cathinone

Lista/Penalidad: 1/A

Contramuestra: Análisis en Racing Science Centre; resultado positivo concordante con lo informado por el laboratorio oficial.

Reincidencia Revisada la hoja de vida del preparador, ésta registra sanción dentro de los plazos de reincidencia.

Año	Fecha	Hipódromo	Carr.	FSC	Sustancia	Clasificación	Suspensión	Multa
2025	28 Mar	CHS	4 (GL)	Muy Donoso	Furosemida	C	3 Meses	20 UF

II.- Propuesta de sanción:

De conformidad al Reglamento de Carreras, las sanciones que correspondería aplicar el Artículo 289 (inciso primero) de acuerdo con el reglamento, sería:

a. Preparador:

- Suspensión de 24 meses
- Multa de 200 UF.
- Distanciamiento del caballo y pérdida de premio por figuración.

b. F.S. Butachauques: 30 días de suspensión y reposo obligatorio, contados desde el día de la notificación, (6 de noviembre de 2025), ya cumplidos. El ejemplar deberá ser llamado por el Servicio Médico Veterinario Oficial y aprobar la evaluación clínica para poder volver a ser inscrito en carrera

El ejemplar FSC Butachauques, pagó un dividendo de 2.80 ese día, ganando por pczo.

Se trata de un estimulante que tiene el mismo efecto que la anfetamina.

Se incorpora a la reunión el Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** quien solicita que a continuación de este punto se le dé tiempo para volver sobre el punto 2 de la tabla para dejar su opinión.

Descargos:

Se presenta don **Guillermo Aguirre** quien procede a realizar sus descargos verbales, en conjunto con la médico veterinario **Cecilia Echeverría**.

Solicita directamente la absolución del caso con motivo del presunto resultado analítico positivo a Catinona en muestra de orina, en el marco de la décimo quinta carrera, clásico condicional, del día 31 de Octubre de 2025, en el Club Hípico de Santiago.

1. Concentración ínfima y posible contaminación

- El análisis de la contra muestra, basado en los límites de detección a nivel mundial, sitúan al resultado oficial de Rals en el rango ultra-traza, próximo a los límites de detección/cuantificación de la mayoría de los métodos analíticos modernos (LC-MS/MS, etc.).

- Niveles de este orden son plenamente compatibles con contaminación ambiental, cruzada o de laboratorio, y no con una administración deliberada orientada a obtener efecto farmacológico o dopante. Así las cosas y según lo estipula el reglamento vigente, mi corral fue visitado por el médico veterinario oficial del CHS, con el objetivo de realizar la revisión de todos los tratamientos aplicados a Butacheuques, donde se concluyó que no había sustancia alguna fuera de reglamentación y menos Catinona. En los días siguientes, con el objetivo de comprobar que esto se trata de una contaminación, ambiental, cruzada o de cualquier otra índole solicité al consejo superior, entre otros, lo siguiente:

- Cuantificación de la droga encontrada

- Metabolitos encontrados en muestra y contramuestra. Se adjunta correo electrónico Donde lamentablemente no pudimos obtener lo requerido, aludiendo que el laboratorio no podía realizarlas. Acto seguido, procedí a solicitar examen toxicológico del empleado de la yegua, quien se demostró absolutamente dispuesto a realizarlo, pues según sus dichos no es consumidor de ninguna sustancia ilícita y menos catinona, pues ni siquiera la conoce. El examen de pelo fue realizado en el laboratorio Fast Test, autorizado por el Honorable Consejo Superior, el cual dio negativo para sustancias estimulantes Anfetaminas, con data de tres meses. Lo cual, sin duda, refuerza mi tesis de contaminación. Se adjunta examen. Conjuntamente solicité, al médico veterinario oficial del club hípico de Santiago, los parámetros post carrera de la potranca, pero lamentablemente no nos fueron entregados. Sin embargo, debo mencionar, que, en casos anteriores de este mismo tipo, si fue entregada la información oficial. Para mayor abundamiento solicité un informe químico técnico como peritaje, donde se establece claramente que con el examen entregado de la contramuestra es imposible probar científicamente que a la ejemplar en cuestión se le administró por cualquier vía, la sustancia indicada. Se adjunta informe. Aquí, resulta de toda relevancia indicar que la catinona, así como lo indica el laboratorio de referencia, no es posible saber científicamente si se trata de una sustancia natural que proviene de semillas o plantas, o pudiese tratarse de una sustancia sintética. Esto apoyado, de literatura publica científica, donde: - - Por un lado, si se tratara de una molécula natural tendría como metabolito la catina. Y en el caso que habláramos de un hallazgo sintético, por lo menos debería aparecer el metabolito de la Metcatinona Cabe señalar, que el análisis de los metabolitos fue solicitado dentro de la contramuestra, y el consejo superior no pudo realizar las gestiones necesarias para obtener estos resultados, por ende solo tenemos un resultado adverso que indica la existencia de catinona, no sabemos si es natural o sintética, y tampoco es posible demostrar que la sustancia haya pasado por el ejemplar Butacheuques, pues no hay indicios de la existencia de metabolitos, situación clave y obligatoria para determinar,

administración o efectos sobre cualquier organismo. Finalmente, señalar que, según lo dispuesto por el registro nacional de aduanas y PDI, en Chile ya se realizan decomisos de *Catha edulis*, planta o semillas, que asientan no solo la existencia de estas en el país, si no la posible contaminación.

2. Ausencia de relevancia farmacológica. - No existe evidencia científica robusta que demuestre que una concentración de catinona en orina, cercana a los límites de detección produzca algún efecto farmacológico ni mejora del rendimiento en un caballo de carrera. - En toxicología y farmacología es esencial distinguir entre simple detección y relevancia biológica. La mera presencia en niveles ultra trazas no autoriza, por sí sola, a concluir que se haya producido dopaje ni ventaja competitiva.

3. Posible origen exógeno no intencional. A estos niveles tan bajos, deben considerarse seriamente fuentes alternativas:

- Contaminación de pista, boxes o vehículos de transporte, por presencia previa de otros animales tratados, sustancias humanas, restos de productos, etc.

- Contacto con personal que haya manipulado sustancias o medicamentos de uso humano.

- Contaminación de materiales de establo, forraje, agua o camas por residuos no detectados e imposible de detectar.

- Contaminación de laboratorio o salivarium (carry-over entre muestras, materiales de vidrio, equipos, etc.). A falta de evidencia concreta de administración, el principio general debería ser el de interpretar con prudencia los resultados a nivel traza.

4. Al no obtener la información complementaria del análisis de la contramuestra, cuantificación, metabolitos, límites de detección. Resulta imposible una valoración objetiva y segura del resultado. Tomando en cuenta, que el resultado adverso de una muestra, no resulta por sí sola en la aplicación de sanción, pues para ello se requiere necesariamente, no solo una reflexión y conocimiento técnico, sino también un análisis de contexto y conocimiento del medio hípico y la industria, para concluir en una decisión final.

III. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS APLICABLES.

1. Proporcionalidad y razonabilidad. Aun cuando la normativa adopte un sistema de responsabilidad objetiva, su aplicación disciplinaria debe respetar los principios de proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso.

- Sancionar con base en un hallazgo traza y sin mayores pruebas de administración intencional o ventaja deportiva sería desproporcionado e incompatible con la finalidad protectora de la normativa antidopaje (integridad de la competencia, bienestar animal y equidad), pues esto para el caso de marras, jamás se quebrantó.

2. Duda razonable y principio “in dubio pro reo”. - La presencia a nivel ultratrazas, compatible con contaminación, sumada a la falta de indicios de conducta dolosa o culposa grave por parte del equipo responsable, y ausencia de un análisis acabado de la contramuestra, configuran una duda razonable sobre el verdadero origen de la sustancia. - En materia sancionadora, la duda razonable debe resolverse a favor del preparador, evitando sanciones basadas exclusivamente en presunciones débiles. Destacable son los casos de ketamina conocidos por todos, donde luego de un largo

tiempo de investigación y trabajo colaborativo, se llegó a la conclusión de no castigar, ante cuantificaciones menores a 1 ng, lo que produjo en varios casos la aplicación del principio pro reo, donde los colegas sancionados con anterioridad fueron definitivamente absueltos.

3. Ausencia de patrón de dopaje, - El ejemplar Butacheuques no presenta historial de infracciones, ni se ha detectado patrón alguno de administración irregular de sustancias. No existe evidencia alguna que la potranca haya corrido bajo los efectos de algún estimulante.

IV. CONDUCTA DEL EQUIPO RESPONSABLE

1. Buena fe y cooperación.

- El equipo responsable ha colaborado en todo momento con las autoridades, poniendo a disposición:
- Libros de medicación y tratamientos .
- Registros de alimentación, suplementos y procesos del corral
- No consta administración registrada de sustancia alguna que pudiera generar catinona o metabolitos relacionados.

2. Protocolos de prevención

- Se siguen protocolos estrictos para evitar dopaje accidental o contaminaciones: - Uso diferenciado de jeringas, agujas y material médico.
- Separación de caballos en tratamiento de aquellos en entrenamiento y competición.
- Formación básica del personal sobre dopaje y sustancias prohibidas. Todo ello refuerza la tesis de una contaminación ajena a la voluntad o negligencia grave del equipo.

V. PETITORIO En atención a lo expuesto:

1. Se tenga por presentado este descargo en tiempo y forma.
2. Se valore que la catinona encontrada es compatible con contaminación y carece de relevancia farmacológica y deportiva.
- 3 Se considere la ausencia de antecedentes, la buena fe demostrada y la inexistencia de indicios de administración intencional.
4. En consecuencia, se disponga la no imposición de sanción alguna al caballo butacheuques, a su propietario y a su preparador
5. Subsidiariamente, y sólo para el caso de que se entienda configurada alguna forma residual de responsabilidad sin dolo ni negligencia grave, se solicite la aplicación del criterio más benigno y proporcional, evitando sanciones desmedidas o que afecten de manera permanente la carrera deportiva del equino y de su equipo.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** agrega que el año pasado el 9 y 12 de agosto fueron incautadas en Chile las primeras dosis de catinona en un operativo de la PDI es un problema que tenemos junto a la ketamina y este es un nuevo caso de contaminación. Debemos dar un paso adelante para determinar cuantificaciones, sino estamos en punto muerto. Esta información que es muy relevante que está apareciendo, consulta

a la Sra. Cecilia Echeverría, bajo su punto de vista técnico científico, cuál sería el consejo que les daría.

La Sra. **Echeverría** contesta que viene del mundo de la academia y cree que estas decisiones no son tan abruptas y cortas, para el caso particular solo tenemos evidencia de catinona, para lo particular hay que tener mucha prudencia, la decisión le compete a la autoridad, se debe reaccionar con proactividad y no reactivos. En general se enfrenta en forma reactiva y no preventiva.

Se incorpora a la reunión don **Pablo Salgado** en reemplazo de don Luis Araya, quien lo encontraba supliendo, y en representación de los jinetes **Rodrigo Vergara**.

El Sr. **Rodrigo Quiroz** señala que este caso no se puede tomar como algo individual, es algo nuevo que lleva todas las complicaciones que hemos tenido con la ketamina, la cocaína, van a venir nuevos, debemos tomarlo como una solución global. Este Consejo tiene una virtud que ha entendido que puede haber contaminación y eso lo agradece, pero si seguimos sancionando a gente que es inocente, vamos a seguir haciendo mismo. Hagamos prevención y nos evitamos este tipo de problema, en este caso claramente es una contaminación, no hay evidencia para castigar sabiendo que esto es contaminación, no hay intensión de nada, debemos tomar decisiones para este tipo de casos que son claramente contaminación.

El Sr. consejero **Patricio Zaldívar** señala que las personas involucradas en este tipo de cosas manifiestan que les falta información para saber si el nivel de la sustancia que está en el caballo influye, desconoce porque no esta la cuantificación y otras cosas técnicas que pidieron, porque el procedimiento no señala cuales son las cosas que son fundamentales para poder determinar tal cosa y no está.

La directora técnica **Paula Soza**, aclara que en primera instancia hay que dejar claro que la catinona está en la lista Uno, lo que significa que es una sustancia derivada de la anfetamina que tiene una alta capacidad de alterar el rendimiento del caballo, no tiene ningún uso terapéutico y no tiene justificación para estar en el organismo del caballo, ya sea orina o plasma. Bajo esa premisa no existen estudios en el mundo que avalen umbrales o niveles de tolerancia en este tipo de producto a diferencia de furosemida, ketoprofeno y otras que si son sustancias que tienen un uso legítimo terapéutico en el caballo. La ketamina si tiene un uso legítimo, sin perjuicio de eso el laboratorio no nos certifica la cuantificación lo hace por buena voluntad un estimativo aproximado, esto se ha dicho y se planteó en la mesa de la ketamina. Se le hizo la consulta al laboratorio si podía tener la deferencia de entregarnos un estimativo aproximada y la respuesta fue negativa, el correo esta adjunto en los antecedentes. Eso pasa con todos los laboratorios. Esta en su derecho por que el laboratorio cuando emite un informe es una prueba forense legal y ellos no van a certificar sino tienen la estandarización o el protocolo para hacerlo. Lo otro, respecto de los limites de detección, todo el tiempo se refirió la doctora a ultra traza no tenemos

la certeza que sea efectivamente ultra traza porque el laboratorio no entregó ningún tipo de cuantificación.

El Sr. consejero **Patricio Zaldívar** plantea que otra cosa que se asume que señaló Rodrigo Quiroz, es que es algo nuevo que va a parecer con frecuencia. Entiende que la ketamina tiene consumo humano y lo utilizan en el tusi, pregunta si esta sustancia está en el consumo humano, en que droga está apareciendo. El tusi es algo masivo, no extraña que aparezca, porque podría aparecer esta droga con frecuencia, la ketamina se le puso umbral porque hay conciencia que hay mucho consumo de tusi por lo tanto puede aparecer. Que cosa de consumo humano puede generar esta contaminación.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** contesta que en su sensación el laboratorio que sea hay que trabajarlo. No nos puede responder que en una muestra encontró catinona, porque si nos vamos hacia tras el primer caso bullado de este país que fue cocaína y el laboratorio respondió que había cocaína y eso generó un estudio masivo a nivel mundial y se concluyó que deben aparecer los metabolitos de la cocaína y se concluyó que no podíamos trabajar de esa manera sancionando a un inocente. Insiste que son cosas que hay que trabajar si el laboratorio nos dice que no se puede cuantificar debo encontrar la forma de hacerlo. Hay metabolitos, tienen tres metabolitos descritos encontrados en Chile como catinona sintética. Se debe insistir, tenemos problemas de contaminación, deben demostrar que estos metabolitos si aparecieron, que no son niveles tan bajos que el laboratorio encontró solamente catinona. Como consejeros que tienen que decidir tenemos que tener claro que el caballo corrió con eso.

El Sr. consejero **Carlos Rodríguez** señala que no podemos comparar la ketamina con la cocaína. De partida la ketamina tiene un uso terapéutico en caballos, la catinona no tiene ninguno, el efecto en caballos es totalmente distinto, la ketamina puede ser un analgésico, la catinona es un estimulante y un estimulante fuerte que no tiene por qué estar en el caballo, no es necesario que aparezcan los metabolitos, el listado de ARCI no te habla de los metabolitos de la catinona sino de positivo a catinona es penalidad uno A. Por cocaína también mundialmente hay sanción por su sola presencia. Si revisa las penalidades ARCI aparece cocaína pura muchas veces. No esta de acuerdo que la catinona va a empezar a aparecer como la ketamina. No puede asumir directamente que es una contaminación. El tema de Inda fue muy especial porque hubo una falla en el Salivarium y el caballo se había ido, por eso se desestimó, pero no porque no haya tenido catinona y se eliminó, hubo una falla administrativa y el caballo no entró al salivarium. Lo que pasó fue que le sacaron muestra en sangre y luego se dieron cuenta que era carrera Black Type y tenían que sacar orina y fueron a buscar al caballo, ya se había roto la cadena de custodia.

La directora técnica **Paula Soza** precisa que el caso emblemático que mencionan de la cocaína sucedió con un laboratorio que no se compara con el que se usa ahora en

términos de certificaciones, protocolos, prácticas profesionales, estandarización; y segundo todos estos casos así como apareció la cocaína en este caso catinona el hecho que no se haya hecho nada no es cierto, han hecho charlas a través de los gremios, esto se subsana adoptando normas sanitarias mínimas alrededor del caballo, que se laven las manos, que se use guantes, se cambien de ropa, en ese sentido se han aportado charlas a todos los gremios, existen documentos que pueden utilizar, más que tomar medidas en una sustancia en particular para después tomar medidas en otra sustancia en particular que va a ser otra droga recreativa que va a estar de moda nuevamente.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** señala que puede estar de acuerdo que se ha trabajado hard y se ha mejorado, pero van un paso adelante puede ser la ketamina u otra droga. aparecen cosas nuevas el año pasado recién aparecieron los nuevos casos. Uno puede tener el control, pero siempre aparecen cosas nuevas. Tomemos precauciones e ir un paso adelante tratar de adecuarse a nuestra realidad que es distinta, el nivel de las personas que cuidan caballos es muy bajo, las drogas son baratas, y lo otro la mecatonina fue incautada por primera vez en Chile en agosto del año pasado. Se han hecho excepciones.

El consejero **José Troncoso** encuentra grave que se encuentre esa droga en agosto, pero hubo un caso antes, quiere decir que esa droga ya estaba presente. Un caso cada 5 años no es para alarmarse, espera no siga sucediendo. Hace hincapié en el tema de la probanza, no tenemos por qué hacer un seguimiento si el que puso la sustancia fue el preparador o el asistente, lo que tenemos como prueba es que hay un doping positivo y lo que se castiga en términos hípicas es que el caballo corra con la sustancia. Por lo mismo el preparador tiene la instancia de apelar a ese informe del laboratorio en el sentido que puede pedir una contramuestra. El resultado es más que suficiente. Lo que esta viendo acá es que no la puso que hay una contaminación cruzada, pero el hecho que el caballo corrió con la sustancia prohibida y ello es lo que se pena. No se ve la intensidad. Es responsable. Obviamente hay cosas que se escapan y están fuera del ámbito del preparador, eso se puede ver para ver para la pena, para revisarla.

El Sr. consejero **Lionel Soffia** complementa diciendo que es una droga que estimula a diferencia de la ketamina que no esta probado que tenga efecto estimulante. Es una diferencia entre una y otra. Lo otro, no podemos ser los que se anticipen al futuro diciendo que esto va a ser una circunstancia recurrente y vamos a caer en lo mismo que la ketamina. Ojalá que no.

La Sra. **presidenta** agrega que también hay que tener cuidado con el origen, porque hay una plata que esta en China que es donde se saca la catinona y esa es la que están exportando, no es necesario que sea sintética. Produce los efectos de la anfetamina.

El Sr. **gerente** aclara que el Reglamento sanciona la presencia de la droga. No distingue dolo o negligencia. Se puede sacar en trámite para que acredite las medidas que señaló en sus descargos.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** manifiesta que el año pasado fuimos benevolentes con los sancionados con cocaína los bajamos a la mitad, propone aplicar el mismo criterio.

El Sr consejero **Pablo Salgado** opina que siempre el espíritu está, pero no podemos hacer cosas como Consejo que vayan contra el reglamento. Se debe revisar el historial, si el caballo se benefició con esta droga, no olvidar que también está la fe pública, hay apuestas, podemos indagar, pero en estos casos no hay margen para cambiar la decisión, hay que aplicar el reglamento. Es importante revisar el historial no es lo mismo una persona que esta por primera vez a otra persona que ha salido anteriormente con doping positivo. Le preocupa que, a pesar de estar con un excelente laboratorio, se hace una modificación al código, siguen apareciendo hartos casos de doping positivo.

Al Sr. consejero **Lionel Soffia** le parece un exceso la sanción que arriesga, en este caso, el preparador. Propone que si nos hace llegar todas las medidas que dijo que tomó y se verifica que efectivamente tomó medidas bajarle la sanción. La presencia de la droga se sanciona, pero se toman en consideración las medidas que adoptó.

El Sr. consejero **Carlos Rodríguez**, aclara que en otros países las sanciones son mucho más duras, incluso en Argentina tuvieron que subirlas porque aparecían muchos casos positivos.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** solicita al consejero Carlos Rodríguez literatura al respecto. Opina que el doping positivo en Chile es muy bajo prácticamente no existe. Los doping han sido contaminaciones de ketamina. Por estadística comparado con la cantidad de carreras que tenemos el doping no existe. No supera el 1%. No trabajan mal.

La directora técnica **Paula Soza** explica en relación a la solicitud de los controles post carreras solicitados al hipódromo que aparentemente antes los tres hipódromos centrales cada vez que llegaba un caballo después de la carrera se le media la frecuencia cardiaca, respiratorias y la sudoración, en el caso anterior de catinona estos antecedentes existían. En este caso se intentó en base a la frecuencia cardiaca deducir si estaba bajo los efectos de la catinona. Estas mediciones de frecuencia cardiaca y sudoración le constan que se dejaron de medir en el HCH porque usaba tiempo, requería personal, no se hacía nada con los datos, no había relevancia la respecto. Aparénteme el CHS también lo dejo de hacer. En este caso esa información no es del todo relevante.

El Sr. consejero **Patricio Zaldívar** señala que se debe sacar un comunicado en ese sentido por cuanto no es bueno que venga alguien acá y diga que pidió un examen y no lo recibió. Eso que dice que le debieron entregar no se está haciendo.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** opina que no es bueno que no se haga.

El Sr. consejero **Pablo Salgado** señala que, si se estima que es necesario, se debe instruir a los hipódromos a que lo hagan.

El Sr. consejero **Lionel Soffia** propone que se oficie a los hipódromos para que informen si están haciendo este examen de control post carrera.

Acuerdo:

Dejar en trámite la presente causa y solicitar tener a la vista los siguientes antecedentes citados por el Sr. Guillermo Aguirre en sus descargos:

- 1.- Acta de inspección del médico veterinario oficial del CHS.
- 2.- Exámenes toxicológicos efectuados a los trabajadores involucrados que se relacionan con el caballo.
- 3.- Parámetros post carrera del ejemplar Butacheuques, en caso de existir.
- 4.- Constancia de mediciones efectuadas en el ambiente del caballo (forraje, alimentación, etc)
- 5.- Antecedentes o documentación que acredite la aplicación de protocolos de prevención.

II.-

LUIS VALDIVIA	Maxximus	FUROSEMIDA	VSC	19 nov. 2025
------------------	----------	------------	-----	--------------

Conforme lo dispone nuestro Reglamento de Carreras y el Reglamento del Control de la Medicación y las Drogas, corresponde a la Unidad de Análisis Previo recomendar al CSHN las sanciones a aplicar en cada caso con resultado positivo.

Al respecto, existe un caso positivo a **FUROSEMIDA** en la 6ª carrera (Hd) del día 19 de noviembre de 2025 en el Valparaíso Sporting, que recae en el ejemplar **FS Maxximus** quien ocupó el primer lugar en dicha carrera, y es preparada por el sr. Luis Valdivia Bruna.

I.- Análisis particular del caso:

Preparador: Luis Valdivia Bruna

Ejemplar: Maxximus

Sustancia detectada: Furosemida en sangre, en una concentración de 204 ng/ml (Umbral de 100 ng/ml)

Penalidad: Artículo 288

Contramuestra: Renunció mediante carta con fecha 10 de diciembre de 2025

Reincidencia Revisada la hoja de vida del preparador, ésta NO registra sanción dentro de los plazos de reincidencia.

II.- Propuesta:

De conformidad al Reglamento de Carreras, las sanciones que correspondería aplicar de acuerdo con el artículo 288 del reglamento, sería:

a. Preparador:

- Advertencia por escrito con registro en la hoja de vida
- Multa de 15 UF.
- Distanciamiento del caballo y pérdida de premio por figuración.

b. F.S. Maximus: 15 días de suspensión y reposo obligatorio, contados desde el día de la notificación, (10 de diciembre de 2025), ya cumplidos. El ejemplar deberá ser llamado por el Servicio Médico Veterinario Oficial y aprobar la evaluación clínica para poder volver a ser inscrito en carrera.

Acuerdo

Se confirma la propuesta de la Unidad de Análisis Previo, notifíquese al afectado, a los hipódromos, al Stud Book y a la Comisión de Patentes y Disciplina

III.-

RODRIGO MUÑOZ	Kneseet	FENILBUTAZONA y FUROSEMIDA	CHS	20 oct. 2025
---------------	---------	----------------------------------	-----	--------------

Conforme lo dispone nuestro Reglamento de Carreras y el Reglamento del Control de la Medicación y las Drogas, corresponde a la Unidad de Análisis Previo recomendar al CSHN las sanciones a aplicar en cada caso con resultado positivo.

Al respecto, existe un caso positivo a **FENILBUTAZONA** y **FUROSEMIDA** en la 9ª carrera (CGIII) del día 20 de octubre de 2025 en el Club Hípico de Santiago, que recae en el ejemplar **FS Kneseet** quien ocupó el tercer lugar en dicha carrera, y es preparada por el sr. Rodrigo Muñoz M.

I.- Análisis particular del caso:

Preparador: Rodrigo Muñoz M.

Ejemplar: Kneseet

Sustancia detectada: Furosemida y Fenilbutazona en orina.

Penalidad: C

Contramuestra: Renunció mediante carta con fecha 10 de diciembre de 2025

Reincidencia Revisada la hoja de vida del preparador, ésta NO registra sanción dentro de los plazos de reincidencia.

II.- Propuesta:

De conformidad al Reglamento de Carreras, las sanciones que correspondería aplicar de acuerdo con el artículo 285 y 289:

a. Preparador:

- Suspensión de 3 meses (Art. 285)
- Multa de 40 UF (Art. 289)
- Distanciamiento del caballo y pérdida de premio por figuración.

b. F.S. Kneseet: 30 días de suspensión y reposo obligatorio, contados desde el día de la notificación (15 de diciembre de 2025). El ejemplar deberá ser llamado por el Servicio Médico Veterinario Oficial y aprobar la evaluación clínica para poder volver a ser inscrito en carrera.

El ejemplar FS Kneseet pagaba un dividendo de 8.4 ese día.

Descargos:

Se presenta don Rodrigo Muñoz a formular sus descargos vía telemática.

Señala que hizo llegar los antecedentes de lo que quiere decir en esta instancia, adjuntó el contrato actual que tiene con el médico veterinario desde el año 2019, la declaración jurada del capataz Paola Navas. Cree que es importante para las personas que no lo conocen, señalar que es un preparador vigente desde el año 2019, propietario desde el año 2010 y criador desde el año 2024, principalmente de caballos de equitación, ha participado en más de 1.000 carreras en los hipódromos centrales del país. Con una conducta intachable. En relación con el caballo Kneset lo compraron en 7 millones más iva. Es la primera carrera grupo 3 que corría en toda su historia. Les tocó correr con este caballo y tuvieron el mismo comportamiento de carreras anteriores, en ningún caso hubo una baja pronunciada de peso, siempre utiliza lasix. Consigna que su participación en carreras de categoría especial tales como grupo o listadas, representa un porcentaje excepcional inferior al 1 %. El proceder operativo se ajustó a los protocolos habituales del corral sin advertirse, por desconocimiento, la categoría de la carrera. No existió intención de obtener ventaja deportiva alguna. Solicita sea considerado como de buena fe. Desde el primer momento reconoció el error, e implementó medidas correctivas que constituyen atenuantes. solicita, que atendida la concurrencia de las atenuantes que expuso, esto es; conducta previa intachable, carácter aislado del hecho, ausencia de intención competitiva indebida, colaboración activa con la autoridad y adopción inmediata de medidas correctivas, se considerara la aplicación del plazo menor de suspensión junto a una multa reducida. Asimismo, por razones de índole técnico y operativo solicita considerar una división del plazo de suspensión en dos tramos con un intervalo.

Señala haber tomado las siguientes medidas:

- a) Reasignación de la Sra. Paula Nava Martínez a funciones de cuidadora, cesando de manera definitiva su rol de capataz.
- b) Designación como nuevo responsable del corral del Sr. Julio Silva Bravo, quien cuenta con más de treinta (30) años de experiencia en la actividad hípica.

- c) Aplicación al médico veterinario responsable de una sanción económica equivalente al treinta por ciento (30%) de la multa, conforme a lo estipulado en su contrato de trabajo.
- d) Revisión, redefinición y formalización de los procedimientos internos del corral, con especial énfasis en las carreras de categoría especial y en el cumplimiento preventivo de la normativa vigente.

El Sr. consejero **José Troncoso** opina que dentro de la presentación señala que tomó una serie de medidas correctivas, lo valora, siendo una sanción tipo C considera muy completo su informe y da cuenta que está tomando las medidas preventivas para que, en un eventual caso, que vuelva a correr un clásico, no sucedan cosas así.

El Sr. consejero **Lionel Soffia** está de acuerdo con lo solicitado en el sentido de dividir la sanción. Es uno de los pocos preparadores que reconocen, no le echa la culpa a nadie y tomó medidas correctivas con una exposición clara.

El Sr. consejero **Patricio Zaldívar** está de acuerdo, pero le preocupa que en los tres meses vuelva a aparecer otro caso. Se podrían acumular casos.

El Sr. consejero **Rodrigo Berkovic** también está de acuerdo considera que es una sanción tipo C, no es una droga tan grave.

El Sr. consejero **José Troncoso** está de acuerdo en la medida que no cause ningún precedente. Es caso a caso, no existe precedente no tenemos por qué fallar los casos de igual forma, cada caso tiene sus distintas implicancias, detalles, antecedentes.

Se concuerda en aceptar lo solicitado basado en que tomó: a) las medidas de mitigación, b) se trata de una droga clase C, c) No tiene antecedentes, d) No haya infracción en el tiempo intermedio, y e) se trata de razones de salud.

Acuerdo:

1.- Aplicar una suspensión de 3 meses al preparador Rodrigo Muñoz Muñoz, los que se contarán desde el día 26 de enero de 2026.

En forma excepcional, sin que constituya un precedente, se accede a la solicitud de dividir en dos tramos la suspensión del plazo por un período a acordar con el preparador, en la medida que el Sr. Rodrigo Muñoz Muñoz acredite las siguientes acciones correctivas adoptadas y señaladas en sus descargos:

- i.- Reasignación de la Sra. Paula Nava a funciones de cuidadora cesando su rol de capataz,
- ii.- Designación como nuevo responsable al sr. Julio Silva, con más de 30 años de experiencia en actividad hípica.

iii.- Aplicación al médico veterinario responsable de una sanción económica equivalente al 30 por ciento de la multa, conforme lo estipulado en su contrato de trabajo.

iv.- Revisión, redefinición y formalización de los procedimientos internos del corral, con especial énfasis en las carreras de categoría especial y en el cumplimiento preventivo de la normativa vigente.

2.- Aplicar al preparador Sr. Rodrigo Muñoz Muñoz una multa de 40 UF

3.- Distanciamiento y pérdida del premio obtenido por el Caballo F.S. "Kneseet" en la 9ª carrera (Clásico) del día 20 de octubre de 2025 en el Club Hípico de Santiago.

4.- Establecer un período de reposo obligatorio del caballo F.S. "Kneseet", de 30 días, los que regirán desde el día 15 de diciembre de 2025 hasta el día 13 de enero de 2026, ambas fechas inclusive.

III.-

HERNÁN PACHECO	La Ñoñita	DICLOFENACO	HCH	27 nov. 2025
-------------------	--------------	-------------	-----	--------------

Conforme lo dispone nuestro Reglamento de Carreras y el Reglamento del Control de la Medicación y las Drogas, corresponde a la Unidad de Análisis Previo recomendar al CSHN las sanciones a aplicar en cada caso con resultado positivo.

Al respecto, existe un caso positivo a **DICLOFENACO** en la 13ª carrera (hándicap) del día 27 de noviembre de 2025 en el Hipódromo Chile, que recae en el ejemplar **FS La Ñoñita** quien ocupó el primer lugar en dicha carrera, y es preparada por el sr. Hernán Pacheco Poblete.

I.- Análisis particular del caso:

Preparador: Hernán Pacheco Poblete

Ejemplar: La Ñoñita

Sustancia detectada: Diclofenaco en sangre. Concentración: 17.75 ng/ml (Umbral 5 ng/ml).

Lista/Penalidad: 4/C

Contramuestra: Renunció mediante carta con fecha 24 de diciembre de 2025

Reincidencia Revisada la hoja de vida del preparador, ésta NO registra sanción dentro de los plazos de reincidencia.

II.- Propuesta:

De conformidad al Reglamento de Carreras, las sanciones que correspondería aplicar de acuerdo con el artículo 285:

a. Preparador:

- Suspensión de 3 meses
- Multa de 20 UF
- Distanciamiento del caballo y pérdida de premio por figuración.

b. F.S. La Ñoñita: 30 días de suspensión y reposo obligatorio, contados desde el día de la notificación (17 de diciembre de 2025). El ejemplar deberá ser llamado por el Servicio Médico Veterinario Oficial y aprobar la evaluación clínica para poder volver a ser inscrito en carrera.

El ejemplar FS La Ñoñita pagó un dividendo de 6.6 ese día, llegando por 2 ¼ cpos.

Acuerdo:

Se confirma la propuesta de la Unidad de Análisis Previo. Póngase en conocimiento del afectado, los hipódromos, el Stud Book y la Comisión de Patentes y Disciplina.

IV.-

RODRIGO SANCHEZ	Ya te Dije	FENILBUTAZONA	HCH	27 Nov. 2025
-----------------	------------	---------------	-----	--------------

Solicitó prorroga por cuanto pidió mayores antecedentes al HCH, se trata de un caballo que se accidentó en pista y que fue eutanasiado posteriormente en la clínica del HCH. Se dice que se llamó por alto parlante al preparador no se presentó llegó el hijo del dueño autorizó la eutanasia. El caballo resultó positivo. El preparador pidió varios antecedentes. Se le remitieron al preparador recibiendo el día viernes desde la dirección técnica. Atendido el poco tiempo transcurrido solicitó una prórroga. Se accedió y será visto en la próxima reunión de Consejo.

El artículo 333 del Reglamento de Carreras establece: Será obligación del Preparador del Caballo que ha, sufrido la lesión su presentación inmediata a la Clínica del respectivo Hipódromo, salvo que la muerte o eutanasia del animal se haya efectuado en la pista de carreras por el Médico Veterinario Oficial.

II.- Casos en trámite para información

Preparador	Ejemplar FSC	Sustancia	Hipódromo	Fecha Carrera	Observaciones
Genaro Covarrubias	Pan Comido	Testosterona	HCH	23 Oct 2025	Prueba de HAM (+) Caso Desestimado
Cristobal Gonzalez	No Mires Atrás	Testosterona	VSC	29 Oct 2025	Prueba de HAM (+) Caso Desestimado
Mario Rabajille	Neuer	Clenbuterol	CHS	10 Nov 2025	Prueba de ADN en curso
Sergio Inda Montano	La Escudera	Ketamina <1 ng/ml	CHS	5 Dic 2025	•Distanciamiento Automático

					• Guía de Manejo Responsable del Medio Ambiente del Ejemplar FS
--	--	--	--	--	---

Hace abandono de la reunión el Sr. consejero Lionel Soffia.

III.-

Luis Salinas Trigo	El Rodo	KETAMINA (<1 ng/ml)	VSC	1 septiembre 2025
--------------------	----------------	--	------------	--------------------------

Antecedentes:

1.- El preparador responsable, Sr. Luis Salinas Trigo, formuló sus descargos en forma verbal ante el pleno del CSHN con fecha 11 de noviembre de 2025 solicitando se le aplique la sanción más leve atendido, según señaló, ha realizado e implementado todas las medidas de prevención establecidas en la guía de manejo responsable emitida por la Unidad Técnica Antidoping del CSHN. Asimismo, afirmó haber realizado los exámenes y test de drogas a todos sus trabajadores involucrados.

2.- Con fecha 11 de noviembre de 2025 el CSHN acordó como medidas para mejor resolver: a) instruir al Valparaíso Sporting para verificar que el preparador Sr. Luis Salinas Trigo esté cumpliendo e implementando en los corrales y personal a su cargo, las medidas de control de prevención establecidas en la guía de manejo responsable de la Unidad Técnica Antidoping. B) Solicitar al Sr. Luis Salinas Trigo que exhiba al CSHN los resultados de los exámenes o test de drogas que afirmó haber realizado a los trabajadores de su corral.

3.- Con fecha 25 de noviembre de 2025 se ofició al VSC quien contestó con fecha 18 de diciembre de 2025 e informó que en la inspección se detectó el cumplimiento parcial: a) No se estaba realizando lavado de paredes y suelo, cabe señalar que al ser pesebreras de madera no es factible realizarlo. b) No tenía carteles de prevención de no orinar en pesebreras. c) Los bebederos asignados a cada ejemplar no estaban rotulados, pero si dentro de la inspección cada pesebrera tenía su balde asignado. d) Contenedores de desechos peligrosos no está implementado, pero el VSC entrega bolsas para dejar estos desechos y los retira permanentemente. El preparador señaló haber leído la Guía de Manejo Responsable del Caballo de Carreras, pero no la había compartido con su personal.

4.- Con fecha 18 de diciembre se ofició al sr. Luis Salinas Trigo para que exhiba al CSHN los resultados de los exámenes o test de drogas que afirmó haber realizado a los trabajadores de su corral. Lo que a la fecha no ha realizado.

5.- De conformidad al Reglamento de Carreras y el acuerdo del CSHN adoptado en sesión de fecha 17 de diciembre de 2024, acta N°1.147, que se refiere a la regulación en caso de hallazgo de ketamina en líquidos orgánicos de ejemplares FSC en concentraciones bajo ≈ 1 ng/ml, las sanciones que corresponden aplicar dependen de las medidas de prevención que el preparador responsable demuestre haber implementado en su corral.

Se analiza si las medidas tomadas son suficientes.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** considera que lo que no se ha hecho esta explicado. El punto uno por ejemplo se explica que no se hace, lo segundo el tema de los carteles de no orinar, es un problema menor, no ha visto carteles, contenedores no implementados, en ningún hipódromo esta implementado, son el servicio veterinario oficial el que los retira. Esta por la sanción menor. No haber enviado los resultados de los test de droga de sus empleados es un error. Opina que el VSC con las acciones que tomó esta seguro que solucionará el problema de la ketamina, el año pasado no estaban estas medidas.

En base a los antecedentes expuestos se procede a la votación:

Suspensión:

Por 3 meses de suspensión: Rodrigo Quiroz y Rodrigo Vergara

Por 4 meses de suspensión: Presidenta, Patricio Zaldívar, Rodrigo Berkovic, Pablo Salgado, José Troncoso Juan Muñoz.

Por 6 meses: Carlos Rodríguez.

Multa:

Por 20 UF Rodrigo Quiroz y Rodrigo Vergara

Por 30 UF: Presidenta, Patricio Zaldívar, Rodrigo Berkovic, Pablo Salgado, José Troncoso Juan Muñoz.

Por 40 UF: Carlos Rodríguez.

ACUERDO:

1.- Aplicar al Preparador Sr. Luis Salinas Trigo una suspensión por el plazo de cuatro (4) meses, la cual se computará a partir del día 30 de enero de 2026 hasta el 30 de mayo de 2026 ambas fechas inclusive.

2.- Aplicar al Preparador Sr. Luis Salinas Trigo una multa de treinta (30) Unidades de Fomento (UF).

3.- Disponer el distanciamiento y la pérdida del premio obtenido por el caballo F.S. "El Rodo", en la 6ª carrera disputada el día 1 de septiembre de 2025, en el Valparaíso Sporting Club.

4.- Establecer un período de reposo obligatorio del caballo F.S. “El Rodo”, por el plazo de treinta (30) días, el que regirá desde el 13 de octubre de 2025 hasta el 11 de noviembre de 2025, ambas fechas inclusive, (ya cumplido).

5.- Póngase la presente resolución en conocimiento de los Hipódromos y del Stud Book, para los fines administrativos, disciplinarios y reglamentarios que correspondan.

IV.- Reconsideración Juan Pablo Rodríguez.

Se da cuenta del Recurso de Reconsideración que presentó en contra de las sanciones pecuniarias y de suspensión que le fueron aplicadas, solicitando su rebaja, conforme a los antecedentes que expone respecto de los doping positivos de los ejemplares F.S. Genuine Comand y Flagship.

Solicita:

a.- Eliminar la calificación de reincidencia atribuida a su parte, toda vez que el caso base (“Genuine Command”) considera que fue ratificado como una contaminación involuntaria y accidental, lo que impide legalmente su uso como agravante de responsabilidad para hechos posteriores.

b. Rebajar la sanción de suspensión impuesta, ajustándola al marco de seis meses correspondiente a una falta ordinaria.

c. Reducir las sanciones pecuniarias aplicadas, adecuándolas a la realidad económica de los premios en disputa y a la inexistencia de dolo en su conducta, evitando que la multa se transforme en una carga confiscatoria e injusta.

d. Reconocer el vicio procedimental ocurrido en el caso “Flagship”, consistente en el incumplimiento del protocolo de contramuestra al omitirse las tres alternativas de laboratorio que exige el reglamento, lo que vulneró su derecho a una defensa independiente y transparente.

La Unidad técnica aclara:

1.- Respecto de lo señalado por el preparador en su recurso, y que se resume en el Considerando N°3, letra a), el H. CSHN aclara que ese caso no fue “ratificado como una contaminación involuntaria”; sino que escuchados los descargos respectivos, y considerando especialmente la normativa hípica vigente en Chile, la situación que afecta a la hípica y al país en materia de delincuencia y narcotráfico, el rol que corresponde al CSHN, y las eventuales posibilidades de contaminación aplicables al caso, y luego de revisar casos similares de la hípica internacional, se acordó únicamente aplicar la mitad de la sanción establecida para ese resultado analítico adverso.

2.- Respecto de la aseveración del preparador respecto al carácter que tendrían las multas, el H. CSHN aclara que se limita a juzgar conforme al mérito, aplicando estrictamente las reglas establecidas en el Reglamento de Carreras de Chile.

3.- Respecto del supuesto vicio procedimental invocado por el preparador consistente en que no se le habrían ofrecido las tres alternativas de laboratorios que establece el Reglamento de Carreras de Chile, el H. CSHN aclara que la normativa aplicable es la establecida en los artículos 274 y 275 del referido Reglamento, la que ha sido cumplida a cabalidad.

4.- Si bien el H. CSHN ha intentado hacer concurso de laboratorios referentes para análisis de contramuestra, éstos se han reservado el derecho de aceptar realizar los análisis. Actualmente, el laboratorio EACL de UC Davis es el único que acepta realizar análisis de contramuestra y que por tanto estaba en condiciones de realizar el examen.

El laboratorio EACL de UC Davis se encuentra aprobado por el H. CSHN en acuerdo con fecha 11 de mayo de 2021, además de contar con acreditación A2LA y ser reconocido por entidades internacionales como la IFHA, RMTC, HISA.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** señala que el Consejo siempre asumió que existirían alternativas de laboratorios para la contramuestra. Tienen que existir alternativas. Esta seguro que se habían calificado tres laboratorios.

En base a los antecedentes expuestos se procede a la votación:

Por mantener la sanción: Pablo Salgado, Rodrigo Berkovic, Carlos Rodríguez, Presidenta.

Por rebajar a 100 UF la multa: Rodrigo Quiroz, José Troncoso, Juan Muñoz, Rodrigo Vergara, Patricio Zaldívar.

ACUERDO:

1.- Rebajar a 100 UF la multa impuesta al preparador Juan Pablo Rodríguez Elizondo por el doping positivo del ejemplar “FLAGSHIP” que resultó positivo a Flunixin en la 17ª carrera (Hd) disputada el día 9 de agosto de 2025 en el Hipódromos Chile (HCH).

En Consecuencia, se modifica el acuerdo de fecha 9 de diciembre de 2025 en lo referido al número 2 debiendo decir: *“Aplicar al preparador Sr. Juan Pablo Rodríguez Elizondo una multa de 100 UF”*. En lo demás quedan plenamente vigente los acuerdos cuya reconsideración se solicitó.

2.- Póngase en conocimiento de los hipódromos y Stud Book, lo resuelto precedentemente para los fines a que haya lugar.

Retoma el punto 2 de la tabla, palabras de consejero Rodrigo Quiroz.

Señala que votó en contra de las modificaciones al Reglamento de Carreras y su voto sigue siendo igual. Hay tres o cuatro temas centrales que no están de acuerdo, enviará un texto con los fundamentos.:

- 1- El Bienestar Animal no puede ser exclusiva responsabilidad de los preparadores.
- 2- Los montos de las multas por doping no pueden ser para la administración del Consejo, deben devolverse a los preparadores, sea como escuela de jinetes u otra forma.
- 3- Las atenuantes y agravantes proponían que este Consejo decidiera y no que hubiera una comisión distinta al Consejo que decida.

Se hace presente que el punto 3 no va en el texto definitivo.

4.- Informe Academia Hípica:

Se posterga para la próxima sesión.

5.- Situación jinete don Luis Rojas, a solicitud de consejero José Troncoso

El Sr. consejero José Troncoso da cuenta de la solicitud del jinete Luis Rojas quien solicita ayuda para obtener su patente profesional de jinete. Señala que lleva 7 años corriendo en el CHC y dispone de toda la documentación solicitada por el artículo 131 del Reglamento de Carreras. Adjunta antecedentes y agrega que se encuentra en tramitación su nacionalidad chilena.

Se analiza y discute el tema y se acuerda:

ACUERDO:

Por tratarse de una materia de competencia de la Comisión de Patentes y Disciplina, se acuerda remitirle los antecedentes para su conocimiento y resolución.

6.- Escrito presentado por Silvana Pereira respecto a la AIE

Se da cuenta de una presentación de doña Astrid Silvana Pereira en que solicita que se ordene a los hipódromos centrales, Hipódromo Chile (HCH) y Club Hípico de Santiago (CHS), levantar la prohibición de reingreso a los ejemplares fina sangre que participen en las jornadas del Valparaíso Sporting Club (VSC), siempre y cuando se cumpla con las instrucciones contenidas en el documento "Medidas Preventivas de la AIE" dictado por el SAG junto al VSC.

Se explica la situación, se debate el tema y se acuerda:

ACUERDO:

Se toma conocimiento de la solicitud y por tratarse de un tema estrictamente sanitario, se acuerda oficiar a los hipódromos, CHS, HCH y VSC para que informen al tenor de

su presentación. Una vez que sean recibidos, se le informará a la Sra. Astrid Silvana Pereira

7.- Asuntos varios.

1.- Se da cuenta del Recurso de Protección presentado por Aníbal Norambuena.

2.- El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** plantea que en el sistema de doping existe una falla. En las carreras los caballos de 2 años van con una marca que no pueden usar Laxis ni Fenilbutazona, hay casos en que en las carreras una sola muestra va marcada por lo que se sabe de quien es, solicita se oficie a los hipódromos para que saquen una segunda muestra aleatoriamente a otro caballo. Es una muestra que va identificada desde el principio. Cuando solamente hay una carrera de dos años, esa muestra va marcada y se sabe de quien es. Se pierde la confidencialidad.

Por último, se acuerda que la próxima reunión ordinaria se efectúe el martes 10 de marzo de 2026, a las 12 horas, en el CHS.

Se pone término a las 15:40 horas.

Cecilia Montero S.
Presidenta

Rodrigo Berkovic D.

Patricio Zaldívar G.

Pablo Salgado D.

Carlos Rodríguez

José Troncoso O.

Rodrigo Quiroz S.

Lionel Soffia G.

Rodrigo Vergara O.

Juan Muñoz C.

Eduardo Sboccia S.
Gerente

Jorge Colque C.
secretario